**CONVENIO DE ASOCIACION-001 DE 2025**

| | |
|---|---|
| **PARTES** | MUNICIPIO DE SOPETRÁN -ANTIOQUIA. |
| | ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL SOPETRÁN "ASOCOMUNAL" |
| **OBJETO** | CONVENIO SOLIDARIO PARA ROCERÍA DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DE MONTEGRANDE Y GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN. |
| **VALOR** | VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE – ($20.000.000) |
| **PLAZO** | UN (1) MES, A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA SECOP 2 |

Entre los suscritos: **TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS** mayor de edad, vecina del Municipio de SOPETRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.631.290 expedida en SOPETRÁN Antioquia, quién actúa en nombre y representación del Municipio de SOPETRÁN Antioquia, en su condición de Alcaldesa Municipal, cargo para la cual fue elegido popularmente el día 29 de octubre de 2023 habiéndose posesionado tal como consta en el Acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 de la Notaria única del circuito de Sopetrán, Antioquia, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993 art 11, Ley 1150 de 2007 artículo, Ley 2166 de 2021 artículo 95, y quien para los efectos del presente CONVENIO se denomina **EL MUNICIPIO**; y **la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DE SOPETRÁN** reconocida por la Resolución 168 del 27/10/1978 expedida por el Ministerio del Interior, representada legalmente por **DALFI YANETH OQUENDO** identificada con cédula de ciudadanía **22.116.132** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** se ha acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: *Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 311 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le

corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen: **1.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. **2.** Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. **3.** Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **4.** Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. **5.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley**. 6.** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. **7.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **8.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. **9**. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La red de vías terciarias es fundamental para el desarrollo económico y social de las zonas rurales, ya que permite la conexión entre las comunidades y facilita el acceso a servicios básicos como la educación, la salud y la comercialización de productos.

Sin embargo, estas vías se encuentran en mal estado, lo que dificulta la circulación y el acceso a estos servicios. Esto tiene un impacto negativo en la calidad de vida de los habitantes de estas zonas y en la competitividad.

Es importante exponer qué para nuestra administración, la infraestructura vial y la conectividad de nuestras veredas es uno de los pilares de nuestro plan de desarrollo, tema al cual se le ha apostado en gran medida y se seguirá apostando, ya que somos fieles creyentes de que las buenas conexiones viales traen desarrollo de todo tipo a nuestros habitantes, integrando en gran medida a nuestros campesinos y trayendo beneficios en materias sociales y económicas.

Nuestras veredas son grandes focos de producción en material agrícola, además están en el marco de las vías que comunican entre nuestros importantes corregimientos y el casco urbano, por lo que se hacen especialmente importantes e impactantes en los desarrollos presentes en nuestra región. Por esto, se hace necesario y justa, la intervención de dichos corredores con mantenimientos manuales con rocería, conformación de cunetas en materia de conectividad y el ámbito socioeconómico la ruralidad de nuestro municipio.

En concordancia con lo anterior, el municipio de Sopetrán tiene la intención de establecer un convenio solidario con ASOCOMUNAL con el fin de obtener el servicio de rocería de las vías terciarias de los corregimientos de montegrande y guayabal del municipio de Sopetrán. Este convenio garantizará el mantenimiento adecuado de las vías anteriormente mencionado.

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del convenio lo constituye el: CONVENIO SOLIDARIO PARA ROCERÍA DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DE MONTEGRANDE Y GUAYABAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

a. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
b. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior en el marco de la coordinación propia de la prestación de servicios, sin que ello implique dependencia respecto al supervisor.
c. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
d. Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales.
e. Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos.
f. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros con base en el listado de bancos y corporaciones que para tal efecto tiene la Tesorería, para realizar el pago acordado en el contrato.
g. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio de actividades una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
h. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
i. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

j. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
k. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
l. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
m. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
n. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
o. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
p. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
q. El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los tres (3) días contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
r. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes obligaciones especificas:

a. Realizar las actividades para la rocería y limpieza de obras de las vías que conducen del municipio de Sopetrán a los corregimientos de Montegrante y Guayabal respectivamente.
b. Llevar a cabo la limpieza de las cunetas y de las obras transversales de las vías anteriormente mencionadas esto con el fin de que estas obras garanticen la estabilidad de la vía.
c. Contar con los equipos, materiales y mano de obra necesarios para llevar a cabo las actividades que se enmarcan en este convenio.

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

**a.** Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
**b.** Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
**c.** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

**d.** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
**e.** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
**f.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
**g.** Realizar la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 455 del 25 de marzo de 2025, expedido por la secretaría de Hacienda.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DE LOS APORTES AL CONVENIO:** El valor total de los aportes comprometidos en este Convenio es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE – ($20.000.000)**

**FORMA DE PAGO:** Los saldos consignados en el presente convenio se cancelarán de la siguiente manera:

- Un primer desembolso del 30% con la firma del acta de inicio, por valor de dieciséis millones de pesos ($ 6.000.000).
- Un segundo desembolso del 20% cuando se finalicen al 100% las actividades de rocería del corregimiento de montegrande, por un valor de cuatro millones de pesos ($4.000.000)
- Un ultimo desembolso por un valor del 50% cuando se finalicen al 100% las actividades en el corregimiento de guayabal ($10.000.000)

Los valores aquí descritos serán cancelados dentro de los **CINCO (05)** Días hábiles de haber sido radicada las cuentas en la Secretaría de Hacienda Municipal previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y pago de aportes a la seguridad social.

**CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO.** El objeto del convenio y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de: UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**: Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: ESTE CONVENIO PODRÁ TERMINARSE ANTICIPADAMENTE, POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:** a) Por la ocurrencia de sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten a alguna de LAS PARTES el cumplimiento de sus obligaciones. b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES. c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES.

**CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** La celebración del presente convenio no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial y el personal vinculado por el ASOCIADO de acuerdo con el artículo 2.3.1.3.7.5. del Decreto 1851 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente convenio, La parte incumplida, deberá pagar a favor de la otra a título de pena, la suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente convenio, pago que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONVENIO Y SUBCONTRATACIÓN:** El Cofinanciador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio, en virtud de que el mismo se celebra en consideración a las calidades e idoneidad relacionada con EL ASOCIADO.

La Federación, Podrá Celebrar los contratos que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, los cuales se regirán por las normas vigentes de La Federación, que las Partes declaran que conocen y aceptan.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El asociado en el momento de la suscripción del convenio deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada desembolso derivado del convenio y deberá ser verificado previamente por el supervisor del convenio, el incumplimiento de esta obligación por parte del servidor públicos será casal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen que corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERESES DE MORA.** Si EL MUNICIPIO no paga la factura dentro del término establecido en la misma, reconocerá y cancelará AL ASOCIADO a título de mora, un interés igual a la tasa máxima legal moratoria permitida por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El convenio se regirá por la normatividad dispuesta respecto de la Ley 1551 de 2012, artículo 6° el cual modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, la sentencia C-126 de 2016, la Ley 80 de 1993, EL Decreto 1082 de 2015 y todas las demás que se encuentren en concordancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS LEGALES.** Estarán a cargo del ASOCIADO, los gastos de legalización que ocasione el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Para la ejecución del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo del objeto pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GESTOR DEL PROYECTO**. La supervisión del Convenio la ejercerá quien designe el Líder o director del Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia (en adelante el "Gestor del proyecto"). El Gestor del proyecto tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del cofinanciador y la debida y oportuna ejecución del objeto del convenio, así como suscribir con el Cofinanciador las actas a que haya lugar, especialmente el Acta de Liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes**.**

La supervisión del Convenio por parte del Municipio las efectuará por medio del funcionario de la Secretaría de Desarrollo Económico y Participación Ciudadana.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO SOLIDARIO.** por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el objeto del convenio solidario, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS.** El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Como indica la presente norma, es factible en atención a la naturaleza del objeto establecer dichas garantías, por lo que solo se exigirán si hay lugar a ellas.
Igualmente, el decreto 1082 de 2015 compiló el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
Para el caso en concreto no es necesario exigir ninguna garantía, toda vez que la materialización de este convenio implicará la supervisión del personal técnico de la entidad. Aunado a ello, la relación de confianza que persiste respecto al sujeto especial conlleva que haya una relación de trabajo en conjunto con la JAC. Las labores de mano de obra se llevarán a cabo con comunidad que tiene experiencia al respecto, a pesar de que gira en torno a actividades no tecnificadas. Por consiguiente, el municipio considera que no es necesario exigir las garantías.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el contratante cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, LAS PARTES convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, LAS PARTES someterán sus diferencias a la jurisdicción competente en Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD**. Este convenio será publicado por EL MUNICIPIO en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-.

**CLAÚSULA VIGÉSIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de las actividades objeto de este convenio, se procederá a su liquidación para lo cual se dejará constancia expresa del incumplimiento en las obligaciones principales con su respectivo soporte u de estar a paz y salvo.
PARÁGRAFO: En caso de no darse la liquidación de forma bilateral, el municipio de Sopetrán será la entidad habilitada para llevar a cabo la liquidación Unilateral del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio el Municipio de Sopetrán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Las Partes mantendrán indemne a la otra de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de las Partes, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LAS PARTES declaran que n ose encuentran incursas em ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente convenio entre ambas.

**CLÁUSULA VIGÉGIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Cualquier comunicación que deba ser enviada por una parte a la otra, durante la vigencia del convenio, podrá ser entregada personalmente o enviarse por correo, correo electrónico o por fax a la dirección y a la atención de las personas señaladas a continuación:

| | |
|---|---|
| **MUNICIPIO DE SOPETRÁN – ANTIOQUIA**<br>Nombre: YESICA ALEJANDRA PINEDA OSPINA<br>Cargo: Secretaria de Planeación, Infraestructura y Ambiente<br>Dirección: Alcaldía de Sopetrán – Parque Principal.<br>Teléfono: 8541560 Ext.103<br>Correo electrónico: planeacion@sopetran-antioquia.gov.co | **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**<br>RL: DALFI YANETH OQUENDO<br>C.C 22116132<br>Calle 10 con Carrera 10 #10-32<br>asocomunalsopetranantioquia@gmail.com<br>3213152076 |

Cualquier comunicación se considerará entregada y recibida si: 1) se entrega personalmente a su destinatario, en el momento de ser recibida; 2) se envía por correo, en la fecha de entrega a su dirección de remisión; 3) se envía mediante transmisión por facsímil en el momento del despacho de dicha transmisión al número de facsímil correcto, siempre que se haya recibido confirmación electrónico u otra del recibo del despacho; y 4) al enviarse por correo electrónico y se tiene confirmación de su recibo.

El cambio en cualquiera de los datos de LAS PARTES indicadas anteriormente deberá ser notificado con quince días de anticipación, en la forma establecida de esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉGIMA OCTAVA. IMPUESTOS.** Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con la ejecución del presente convenio, estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

**CLÁUSULA VIGÉGIMA NOVENA. ANEXOS.** Hacen parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1) Cotizaciones; 2) Carta de aceptación de EL

MUNICIPIO; 3) Estudios Previos; 4) Fotocopia de la cédula y acta de posesión del alcalde; 5) Fotocopia de la cédula, 6) Acuerdo del concejo municipal mediante el cual se otorgan al alcalde facultades de contratación; y 7) todas las cartas y documentos que durante la ejecución del presente convenio se firmen entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO. DEDUCCIONES.** El Municipio realizará deducciones hasta por el 9% sobre el valor de su respectivo aporte, de acuerdo con certificado anexo al presente convenio, que hace parte del presente convenio. De igual manera, se deja claridad que, de realizarse algún tipo de deducciones adicionales a las pactadas dentro de este Convenio, esto se verá reflejado en menor obra ejecutada.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN**. - Las partes acuerdan que se reconocerá a la Federación costos administrativos de ejecución por el 10% de los aportes ejecutados de terceros.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES y dará inicio su ejecución con la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente convenio solidario en el Municipio de Sopetrán-Antioquia de conformidad con la fecha establecida en la plataforma SECOP II.

**TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS**
Alcaldesa

**DALFI YANETH OQUENDO**
Representante legal **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**

| Acción | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Revisó:** | YESICA ALEJANDRA PINEDA OPSINA | SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL | |
| **Revisó** | JUAN SEBASTIÁN VANEGAS HENAO | JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA | |
| **Revisó:** | ANDRÉS JULIÁN AGUDELO | CONTRATISTA CORPORACIÓN HAPPY COLOMBIA | |